



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Adecuación de precios: CM 80.220/2019 - ZANPER S.A.

Visto el Expediente EX -2019-4756400-DGCPYGB#MHYF en el que el proveedor ZANPER SA- Prov. – N° 175.309 solicita readecuación de precios en los renglones adjudicados en virtud del convenio Marco N° 80.220/2019: “Productos Médicos e Insumos de Esterilización”; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-3570783-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.220/19/907, para la categoría PRODUCTOS MÉDICOS E INSUMOS DE ESTERILIZACIÓN al proveedor ZANPER SA- Prov. – N° 175.309.

Que con fecha 9 de Septiembre de 2019 se presenta el Sr. Gabriel Zanet, Director de la firma solicitando se acepte su propuesta consistente en concretar en una misma entrega, la provisión de los insumos correspondientes a la adjudicación del CM 80220/2019 al precio cotizado para P3 y respetando los plazos de pagos entre 7 y 14 días.

Que, vista la solicitud, se da intervención a la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, quien mediante nota de firma conjunta de orden n° 19 del expediente EX -2019-4756400-DGCPYGB#MHYF (NO-2019- 5156656-GDEMZA-DGGYRF#MDDSYD) sugiere pasar dar lugar a la readecuación para los insumos solicitados, según Precio Unitario Autorizado, al cual se arribó luego de estudiar la alteración del valor de la moneda de curso legal, su relación con la divisa extranjera (dólar estadounidense) y la distribución del sacrificio entre el proveedor y el Estado.

Que en orden n° 22 del Expediente EX -2019-4756400-DGCPYGB#MHYF, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, opinando que, salvo mejor criterio, en base a la documentación acompañada y el análisis efectuado por el órgano técnico, puede hacerse lugar al peticorio efectuado por el proveedor y proceder a la readecuación de precios solicitada.

Que el Art. 112 bis, inc. 5° de la Ley n° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene previsto que si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo las partes perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial (...).

Que el Art. 150 del Decreto N° 1.000/2015, recepta la posibilidad de ajustar precios en el acápite “Adecuación de Precios”, estableciendo que, “cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.” (...)

Que a su turno, esta Dirección General ha emitido la Disposición N° DI-2018-102-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la que, en vistas a las variaciones sufridas en el tipo de cambio, ha sentado las pautas interpretativas a la luz de las cuales deben resolverse las solicitudes de adecuación o ajuste de precios, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, se produce una ruptura en la ecuación económica.

Que el Artículo 1° de la citada Disposición, establece: 1°) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse precedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2°) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3°) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato

“a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

Que expuestos los hechos y el Derecho pretendido, y teniendo presente los actos preparatorios de la voluntad administrativa -en este caso, los informes técnicos y legales emitidos por los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes-, cabe considerar procedente la petición, debiendo aclararse que esta Dirección General de Contrataciones Públicas emite la presente decisión con sustento exclusivo en las valoraciones efectuadas por los órganos del Ministerio citado, sin que ello resulte en modo alguno un juicio de aprobación o desaprobación respecto de tales juicios de valor, los cuales, en atención a la especificidad propia de la materia, resultan ajenos a la competencia de esta Dirección General. En consecuencia, con las salvedades mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición, autorizando la adecuación del precio en la forma sugerida, con base en la aplicación del principio del esfuerzo compartido, razón por la cual, el nuevo precio "adecuado" será el indicado en la columna "P.3 U. Autorizado".

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asignan los Artículos 131, 150, ss y cc de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º- Hacer lugar al pedido de readecuación de precios instado por el proveedor ZANPER SA- Prov. – N° 175.309 y en consecuencia **adecuar** los precios de los insumos solicitados según el precio autorizado vertido en planilla que como Anexo I se acompaña a la presente Disposición.

Artículo 2º - Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que intervenga en el Catálogo de Oferta Permanente conformado en virtud del Convenio Marco N° 80.220/2019, efectuando los ajustes autorizados en los precios correspondientes a los insumos detallados en el anexo I.

Artículo 3º - Notifíquese electrónicamente a proveedor ZANPER SA- Prov. – N° 175.309, comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el Portal Web: www.compras.mendoza.gov.ar, agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas y archívese.

ANEXO I: ADECUACIÓN DE PRECIOS CM 80.220/2019 – ZANPER SA.

Licitación Pública Convenio Marco N° 80220/2019/907
PROVEEDOR N°175309- ZANPER SA

Artículo	Descripción	Presentación	Marca	Precio Adjudicado			Precio U. Autorizado con re-adequacion			Var %P1 Cotizado vs autorizado	Var %P2 Cotizado vs autorizado
				P1 Cotizado	P2 cotizado	P3 Cotizado	P1 U. Autorizado	P2 U. Autorizado	P3 U. Autorizado		
321500042	CONTROL BIOLÓGICO P/OXIDO DE ETILEN C/MEDIO DE CU	UNIDAD	BIONOVA	\$ 60,26	\$ 66,96	\$ 77,00	\$ 77,00	\$ 77,00	\$ 77,00	28%	15%
321500046	CONTROL BIOLÓGICO P/PLASMA DE PEROX DE HIDROG CO	UNIDAD	BIONOVA	\$ 98,99	\$ 109,99	\$ 126,49	\$ 126,49	\$ 126,49	\$ 126,49	28%	15%
321500043	CONTROL BIOLÓGICO P/VAPOR C/MEDIO DE CULTIVO INC	UNIDAD	BIONOVA	\$ 53,92	\$ 59,92	\$ 68,91	\$ 68,91	\$ 68,91	\$ 68,91	28%	15%
321500041	CONTROL BIOLÓGICO P/VAPOR.CALOR SECO Y OXIDO ETIL	UNIDAD	BIONOVA	\$ 44,52	\$ 49,47	\$ 56,89	\$ 56,89	\$ 56,89	\$ 56,89	28%	15%
321500109	INDICADOR QUIMICO P/ VAPOR CLASE 6 EMULADOR 134*	UNIDAD	INTEGRON	\$ 2,08	\$ 2,32	\$ 2,66	\$ 2,66	\$ 2,66	\$ 2,66	28%	15%
321500104	INDICADOR QUIMICO P/PERÓXIDO HIDRÓGENO CLASE 1 E	UNIDAD	CHEMDYE	\$ 1,79	\$ 1,99	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,28	\$ 2,28	27%	15%
321500052	INTEGRADOR QUIMICO P/OXIDO DE ETILENO	UNIDAD	INTEGRON	\$ 2,01	\$ 2,24	\$ 2,58	\$ 2,58	\$ 2,58	\$ 2,58	28%	15%
321500053	INTEGRADOR QUIMICO P/VAPOR	UNIDAD	INTEGRON	\$ 1,28	\$ 1,43	\$ 1,64	\$ 1,64	\$ 1,64	\$ 1,64	28%	15%
321500131	ORTOFTALDEHIDO SOLUCION 0,55%	x LITROS	ANIOS	\$ 545,00	\$ 562,00	\$ 581,00	\$ 581,00	\$ 581,00	\$ 581,00	7%	3%
321500112	SOLUCION DE GLUTARALDEIDO 2% PH ALCALINO X 28 DI	X 5 LITROS	ANIOS	\$ 2.150,00	\$ 2.190,00	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00	5%	3%
321500115	TIRA REACTIVA DE GLUTARALDEIDO	FCO X 15 UN	ANIOS	\$ 405,00	\$ 435,00	\$ 465,00	\$ 465,00	\$ 465,00	\$ 465,00	15%	7%
321500132	TIRAS REACTIVAS ORTOFTALDEHIDO 0,55% FRASCO	X 15 TIRAS	ANIOS	\$ 780,00	\$ 810,00	\$ 840,00	\$ 840,00	\$ 840,00	\$ 840,00	8%	4%

Artículo	Descripción	Presentación	Marca	Documentacion Precio de referencia anterior a Agosto 19	Precio anterior Agosto 19
321500042	CONTROL BIOLOGICO P/OXIDO DE ETILEN C/MEDIO DE CU	UNIDAD	BIONOVA	factura 0009-00001006	\$ 39,63
321500046	CONTROL BIOLOGICO P/PLASMA DE PEROX DE HIDROG CC	UNIDAD	BIONOVA	factura 0009-00001006	\$ 65,09
321500043	CONTROL BIOLOGICO P/VAPOR C/MEDIO DE CULTIVO INC	UNIDAD	BIONOVA	factura 0009-00001006	\$ 35,46
321500041	CONTROL BIOLOGICO P/VAPOR.CALOR SECO Y OXIDO ETIL	UNIDAD	BIONOVA	factura 0009-00001006	\$ 29,30
321500109	INDICADOR QUIMICO P/ VAPOR CLASE 6 EMULADOR 134°	UNIDAD	INTEGRON	factura 0009-00001006	\$ 1,23
321500104	INDICADOR QUIMICO P/PERÓXIDO HIDRÓGENO CLASE 1 E	UNIDAD	CHEMDYE	factura 0009-00001006	\$ 1,01
321500052	INTEGRADOR QUIMICO P/OXIDO DE ETILENO	UNIDAD	INTEGRON	factura 0009-00001006	\$ 1,24
321500053	INTEGRADOR QUIMICO P/VAPOR	UNIDAD	INTEGRON	factura 0009-00001006	\$ 0,79
321500131	ORTOFTALDEHIDO SOLUCION 0,55%	x LITROS	ANIOS	factura 0002-00016318	\$ 435,60
321500112	SOLUCION DE GLUTARALDHEIDO 2% PH ALCALINO X 28 DI	X 5 LITROS	ANIOS	factura 0002-00016318	\$ 529,98
321500115	TIRA REACTIVA DE GLUTARALDHEIDO	FCO X 15 UN	ANIOS		
321500132	TIRAS REACTIVAS ORTOFTALDEHIDO 0,55% FRASCO	X 15 TIRAS	ANIOS		